

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. THLIE CARLOS MACÍAS, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE, EL ING. PABLO ALBERTO COSSÍO VILLAGRÁN, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

a).- Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, creado por disposición expresa del artículo 4º, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, depositario de la autoridad en la materia, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, tiene como objeto garantizar el adecuado y pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

b).- Que el patrimonio del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública se constituye, entre otros, por los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier medio legal, en términos de lo dispuesto por el artículo 45, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

c).- Que **"EL INSTITUTO"** administra su patrimonio conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, su Reglamento Interior y demás disposiciones que emita el Consejo General.

d).- Que la Licenciada **THLIE CARLOS MACÍAS** fue designada Presidenta del Consejo General de **"EL INSTITUTO"** en Sesión Extraordinaria del día 17 de enero del año 2008, en los términos del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, servidor público que cuenta con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, en apego al artículo 53, fracción I, del cuerpo normativo en comento.

e).- Que las atribuciones y obligaciones de **"EL INSTITUTO"**, entre otras, son aprobar la celebración de convenios que completan el patrimonio del Instituto, así como dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto, en términos del artículo 50, fracción V, inciso j) y m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

f).- Que señala como domicilio legal de **"EL INSTITUTO"** para los efectos del presente contrato, el ubicado en la calle Ahuehuate, número 717, de la Colonia Universidad, de la ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

a).- Que es una persona física de nacionalidad mexicana, inscrita en el Registro del Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Chihuahua, bajo el número 117.



b).- Que el ingeniero **PABLO ALBERTO COSSÍO VILLAGRÁN** comparece por sus propios derechos, que cuenta con la capacidad legal necesaria para obligarse en los términos y condiciones que se precisan en el presente contrato.

c).-Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave **COVP701125HCHSLB07**.

d)- Que para los efectos legales de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Avenida Américas, número 607-B, Colonia Las Granjas, Código postal 31160, de la ciudad de Chihuahua, Chih.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente instrumento, sujetándose al efecto al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Bajo los términos del presente contrato, "EL PROVEEDOR" vende a "EL INSTITUTO" una Póliza anual de mantenimiento preventivo para equipo telefónico de "EL INSTITUTO", que a continuación se describe:

PART.	CANT.	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA
Única	1	Póliza de mantenimiento anual preventivo a equipo telefónico, el cual se realizará dos veces al año e incluye limpieza de conmutador telefónico, limpieza de teléfonos y equipo de fax, visitas técnicas incluidas para revisión de equipo telefónico y programación de conmutador.	\$ 15,225.00	\$ 15,225.00
		TOTAL		\$ 15,225.00

La póliza no incluye instalación de extensiones telefónicas, reparación de equipo, materiales de instalación ni refacciones. En caso de solicitar algún servicio se cotizará para autorización del mismo.

SEGUNDA.- El precio total convenido como operación de la compraventa es la cantidad **\$15,255.00 (QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado y que será cubierta en dos exhibiciones como a continuación se indica:

- a) La cantidad de **\$7,627.50 (SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 50/100 M.N.)**, equivalente al 50% del valor de la propuesta sin el Impuesto al Valor Agregado a la realización del primer evento de mantenimiento objeto del presente contrato.
- b) La cantidad de **\$7,627.50 (SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 50/100 M.N.)**, equivalente al 50% restante del valor de la propuesta sin el Impuesto al Valor Agregado a la realización del segundo evento de mantenimiento objeto del presente contrato.

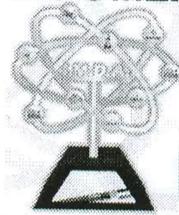
"Año 2009, Tricentenario de la Fundación de la Ciudad de Chihuahua"
"Estado de Chihuahua, Cuna de la Revolución Mexicana"



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

INFOMEX CHIHUAHUA



**Premio
Nacional**
IMDA 2008



DJ/CONTRATO/019/2009

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el primer servicio contenido en la póliza objeto del presente contrato dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles posteriores a la firma del mismo, en las instalaciones de **"EL INSTITUTO"**, ubicadas en calle Ahuehuate número 717, colonia Universidad, de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

El segundo servicio que cubre la póliza contratada, se realizará previa solicitud que haga **"EL INSTITUTO"** por escrito con al menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha del servicio.

Las visitas técnicas que cubre la póliza contratada, se realizarán el número de veces que sean necesarias para la óptima operación del equipo telefónico.

"EL PROVEEDOR", se obliga a responder de los daños o perjuicios que resulten con motivo de dicha actividad, reponiendo de inmediato lo que resulte con otro con las mismas características.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que el equipo telefónico funcione en perfectas condiciones, y en caso de que resulte alguna parte dañada en la ejecución del servicio de mantenimiento, ésta será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, obligándose el mismo a repararla en los términos y condiciones de la Cláusula Quinta, sin cargo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

QUINTA.- En los términos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar, mediante pagaré a favor de **"EL INSTITUTO"**, los siguientes conceptos:

a).- El cumplimiento del presente contrato, por un equivalente al 10% del importe total del mismo, antes del Impuesto al Valor Agregado.

b).- A responder para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos y condiciones del presente contrato y de la legislación aplicable, por un importe equivalente al 10% del monto total del mismo antes del Impuesto al Valor Agregado. Dicho pagaré deberá permanecer vigente durante doce meses posteriores a la fecha de entrega de los bienes. El pagaré deberá ser entregado a la firma del presente instrumento.

SEXTA.- "EL INSTITUTO" tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe **"EL PROVEEDOR"**.

SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL INSTITUTO"** a no ceder de manera parcial o total a favor de otra persona, sea física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización otorgada por escrito por **"EL INSTITUTO"**.

OCTAVA.- Para el caso que **"EL PROVEEDOR"** no realice los trabajos de mantenimiento preventivo objeto de este contrato en el plazo señalado en la Cláusula Tercera del presente instrumento, **"EL INSTITUTO"** en cualquier momento, podrá llevar cabo la rescisión del presente instrumento.

"Año 2009, Tricentenario de la Fundación de la Ciudad de Chihuahua"
"Estado de Chihuahua, Cuna de la Revolución Mexicana"

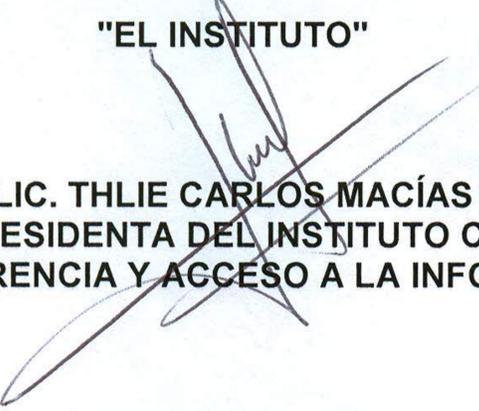
NOVENA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

+

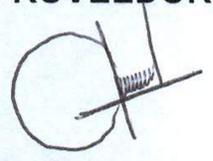
DÉCIMA.- Las partes renuncian a la competencia que por razón de su domicilio, presente o futuro, pudiera corresponderles y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la ciudad de Chihuahua, Chih.

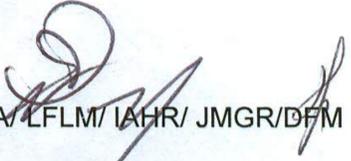
Leído que fue por las partes el presente instrumento y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en la ciudad de Chihuahua, Chih; a los 21 días del mes de mayo del 2009.

"EL INSTITUTO"


LIC. THLIE CARLOS MACÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE
PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"EL PROVEEDOR"


ING. PABLO ALBERTO COSSÍO VILLAGRÁN


HHNA/LFLM/IAHR/JMGR/DFM